

INFORME TÉCNICO N°045-2025-KRCT

A : **Abner Zavala Zavala**
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

Asunto : Autorización de ejecución de estudios con perforación

Referencia : Carta SAV-CAR-0031-2025

Fecha : Huaral, 09 de junio del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia presentado por la empresa Sociedad Concesionaria Anillo Vial S.A.C. quien solicitó la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua para la ejecución de exploraciones geotécnicas para el desarrollo de estudios básicos del «Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Anillo Vial Periférico en el Tramo 3 (T3)» cuya área de estudio está ubicado en la confluencia de la quebrada Jicamarca con el río Rímac en los distritos de Lurigancho, El Agustino y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Al respecto se informa lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución Directoral 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2019-03-19 se resolvió actualizar la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Huaycoloro.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral 077-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2020-01-20 se resolvió aprobar la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Rímac.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia el administrad solicitó autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua.
- 1.4. Mediante Acta 036-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO del 2025-02-18 se registró lo encontrado en la verificación técnica de campo (VTC).
- 1.5. Mediante Oficio 012-2025-ANA-CRHCI-CHIRILU/PRESIDENTE del 2025-02-24 el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín y su secretaría técnica emitieron opinión.
- 1.6. Mediante Carta 178-2025-ANA-AAA.CF del 2025-26-03 se realizaron observaciones al expediente administrativo.
- 1.7. Mediante escrito s/n del 2025-04-23 el administrado comunicó que absuelve las observaciones.

II. Análisis

Del marco normativo

- 2.1. Se precisa que la instrucción del expediente administrativo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento,

aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, y de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» y sus modificaciones mediante Resolución Jefatural 357-2024-ANA y 010-2025-ANA (Reglamento DUA-AEO).

- 2.2. El artículo 37° del Reglamento DUA-AEO señala que los pozos de observación o piezómetros registran la variación de niveles piezométricos, y tienen un diámetro máximo de entubado de seis pulgadas (6"). Su instalación es obligatoria y de duración indeterminada para los operadores o usuarios de aguas subterráneas que utilizan gran número de pozos para su extracción. El administrado debe presentar el Formato Anexo 05, comprende los datos que acredite la conducción del área donde se plantea perforar el piezómetro.

De la documentación presentada

- 2.3. Mediante el documento de la referencia el administrado adjunta la siguiente información:
- a) Solicitud dirigida a la AAA CF (**presentó el documento**).
 - b) Memoria descriptiva del proyecto (**adjuntó el documento**).
 - c) Documento que acredite la conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro (**no adjuntó el documento**).
 - d) La resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto (**no adjuntó el documento**).
 - e) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular (**adjuntó el documento**).
 - f) Recibo por pago de derecho de trámite (**adjuntó el documento**).

Del pedido del administrado

- 2.4. El administrado solicitó la autorización de ejecución de estudios con ejecución de exploraciones geotécnicas para el desarrollo de estudios básicos del «Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Anillo Vial Periférico en el Tramo 3 (T3)» cuya área de estudio está ubicado en la confluencia de la quebrada Jicamarca con el río Rímac en los distritos de Lurigancho, El Agustino y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

- 2.5. De la revisión del estudio se tiene:

2.5.1. La memoria descriptiva fue elaborada por el ingeniero civil César Enrique López Jara, CIP 114235.

2.5.2. El estudio tiene por **objetivo** obtener la autorización de obras (mínimas) por parte de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para realizar exploraciones geotécnicas comprendidas en el Tramo 3 (T3) del proyecto Anillo Vial Periférico, mediante la ejecución de perforaciones (DDH), calicatas (CG) y ensayos de refracción sísmica (MASW 2D).

Por lo tanto, se evidencia que el estudio **no es con fines de aprovechamiento hídrico**, sino más bien, incrementar el conocimiento de la

hidrogeología y geotécnica de la zona de interés.

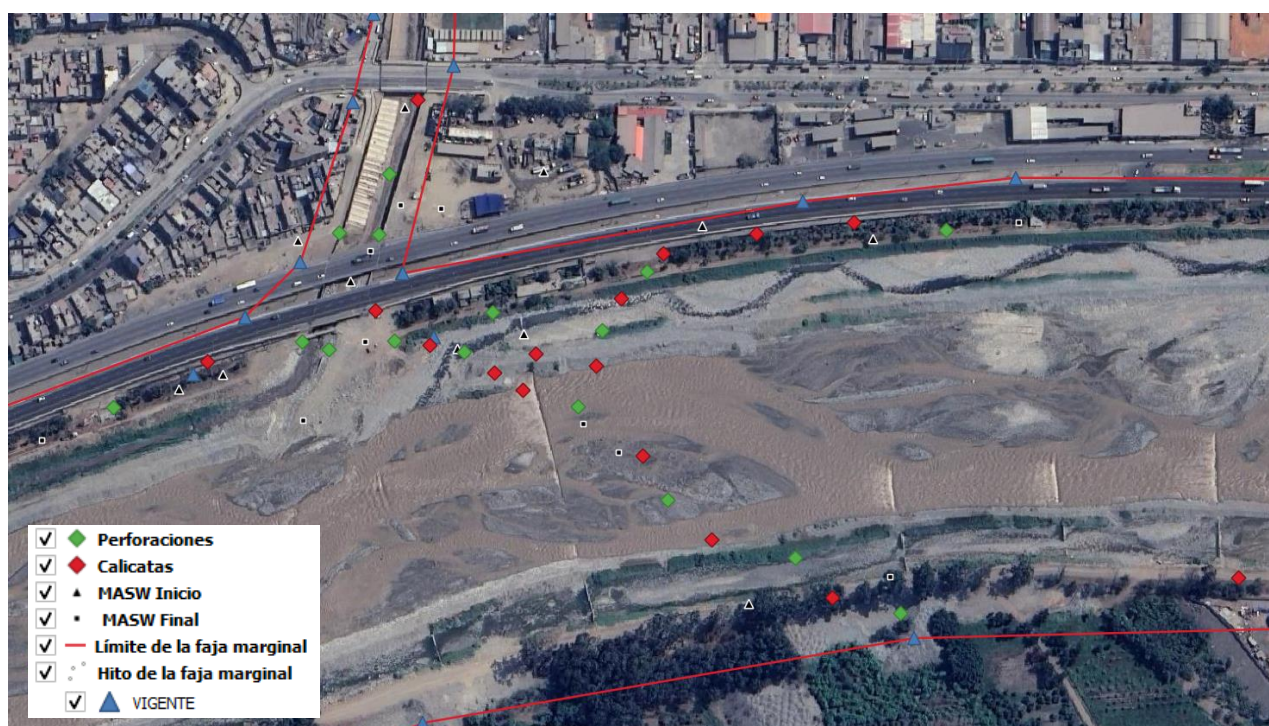


Imagen 1: Ubicación de los puntos de interés

2.5.3. A continuación, se presenta la información sobre las 43 exploraciones geotécnicas a realizar:

Cuadro 1: Características técnicas de las perforaciones

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur		Profundidad (m)	Diámetro (pulgadas)
				Este (m)	Norte (m)		
1	DDH-T3-01	Perforación	Quebrada Jicamarca	287 473	8 670 516	20	2
2	DDH-T3-02	Perforación	Quebrada Jicamarca	287 466	8 670 479	20	2
3	DDH-T3-03	Perforación	Quebrada Jicamarca	287 442	8 670 480	20	2
4	DDH-T3-05	Perforación	Río Rímac	287 303	8 670 373	20	2
5	DDH-T3-06	Perforación	Río Rímac	287 419	8 670 413	20	2
6	DDH-T3-07	Perforación	Río Rímac	287 435	8 670 408	20	2
7	DDH-T3-08	Perforación	Río Rímac	287 476	8 670 414	20	2
8	DDH-T3-09	Perforación	Río Rímac	287 519	8 670 407	20	2
9	DDH-T3-11	Perforación	Río Rímac	287 814	8 670 481	20	2
10	DDH-T3-12	Perforación	Río Rímac	287 631	8 670 456	20	2
11	DDH-T3-13	Perforación	Río Rímac	287 603	8 670 420	20	2
12	DDH-T3-15	Perforación	Río Rímac	287 536	8 670 431	20	2
13	DDH-T3-16	Perforación	Río Rímac	287 588	8 670 373	20	2
14	DDH-T3-17	Perforación	Río Rímac	287 644	8 670 316	20	2
15	DDH-T3-18	Perforación	Río Rímac	287 722	8 670 281	20	2
16	DDH-T3-19	Perforación	Río Rímac	287 786	8 670 247	20	2

Cuadro 2: Características técnicas de las calicatas

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur		Profundidad (m)	Ancho x largo x alto (m)
				Este (m)	Norte (m)		
17	CG-T3-04	Calicata	Río Rímac	287 361	8 670 401	3	0,90 x 1,50 x 3,00
18	CG-T3-05	Calicata	Río Rímac	287 464	8 670 432	3	0,90 x 1,50 x 3,01
19	CG-T3-06	Calicata	Río Rímac	287 498	8 670 411	3	0,90 x 1,50 x 3,02
20	CG-T3-07	Calicata	Río Rímac	287 537	8 670 394	3	0,90 x 1,50 x 3,03
21	CG-T3-08	Calicata	Río Rímac	287 555	8 670 383	3	0,90 x 1,50 x 3,04
22	CG-T3-12	Calicata	Río Rímac	287 758	8 670 486	3	0,90 x 1,50 x 3,05
23	CG-T3-13	Calicata	Río Rímac	287 698	8 670 479	3	0,90 x 1,50 x 3,06
24	CG-T3-14	Calicata	Río Rímac	287 641	8 670 467	3	0,90 x 1,50 x 3,07
25	CG-T3-15	Calicata	Río Rímac	287 615	8 670 440	3	0,90 x 1,50 x 3,08
26	CG-T3-16	Calicata	Río Rímac	287 600	8 670 398	3	0,90 x 1,50 x 3,09
27	CG-T3-17	Calicata	Quebrada Jicamarca	287 490	8 670 561	3	0,90 x 1,50 x 3,10
28	CG-T3-19	Calicata	Río Rímac	287 562	8 670 406	3	0,90 x 1,50 x 3,11
29	CG-T3-20	Calicata	Río Rímac	287 628	8 670 343	3	0,90 x 1,50 x 3,12
30	CG-T3-21	Calicata	Río Rímac	287 671	8 670 292	3	0,90 x 1,50 x 3,13
31	CG-T3-22	Calicata	Río Rímac	287 745	8 670 257	3	0,90 x 1,50 x 3,14
32	CG-T3-23	Calicata	Río Rímac	287 994	8 670 269	3	0,90 x 1,50 x 3,15

Cuadro 3: Características técnicas de los ensayos de refracción sísmica

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur			
				Inicio		Fin	
				Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
33	MASW 2D-T3-01	Refracción	Quebrada Jicamarca	287482	8670556	287461	8670469
34	MASW 2D-T3-02	Refracción	Quebrada Jicamarca	287416	8670475	287504	8670495
35	MASW 2D-T3-05	Refracción	Río Rímac	287344	8670384	287259	8670353
36	MASW 2D-T3-07	Refracción	Río Rímac	287370	8670393	287458	8670413
37	MASW 2D-T3-08	Refracción	Quebrada Jicamarca	287449	8670450	287419	8670365
38	MASW 2D-T3-11	Refracción	Río Rímac	287514	8670409	287591	8670363
39	MASW 2D-T3-14	Refracción	Río Rímac	287769	8670476	287859	8670486
40	MASW 2D-T3-16	Refracción	Río Rímac	287665	8670484	287602	8670419
41	MASW 2D-T3-18	Refracción	Quebrada Jicamarca	287567	8670518	287480	8670497
42	MASW 2D-T3-20	Refracción	Río Rímac	287555	8670418	287613	8670345
43	MASW 2D-T3-22	Refracción	Río Rímac	287693	8670253	287780	8670269

2.5.4. En el ítem **II Descripción de los Trabajos**, sobre las perforaciones (DDH), literal G, señala que realizará la instalación de piezómetros en algunas perforaciones mediante la inserción de revestimiento de PVC hidráulico de 2" de diámetro (ranurados de fondo) dentro de perforaciones o sondeos ejecutados hasta la cota final de fondo definida por el proyecto y que hayan atravesado el nivel freático.

- Sobre las **perforaciones (DDH)** señala que para los trabajos de exploración lo realizará a través de sondajes de perforaciones verticales a diamantina con recuperación continua de muestras.

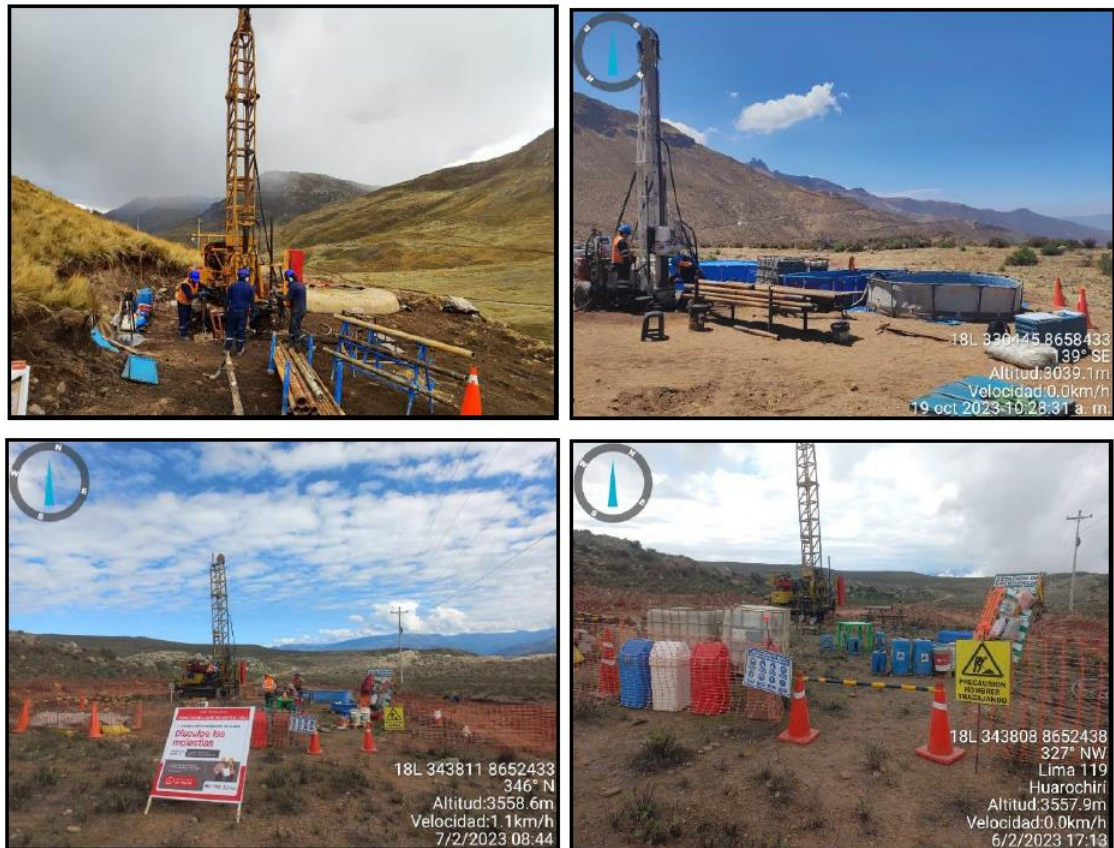


Gráfico N°92: Trabajos de perforación a diamantina con diversos equipos.

Imagen 2: Ejemplo de perforación con diamantina según el administrado

- Sobre las **calicatas manuales (CG)** precisa que la investigación de los niveles más superficiales del suelo se realizará a través de la excavación de calicatas manuales por ser de los más rápidos y fáciles de implementar, permitiendo la recolección de muestras y/o ejecución de otro tipo de ensayos.



Gráfico N°99:
Trabajos de
excavación de una
calicata manual.

Imagen 3: Ejemplo de excavación manual según el administrado

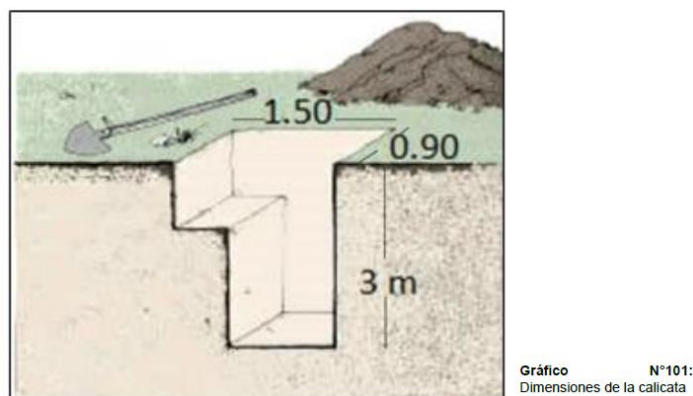


Imagen 4: Dimensiones de calicata según el administrado

- Sobre los ensayos de **refacción sísmica (MASW 2D)** indica que es un ensayo geofísico cuyo objetivo es estimar la estratigrafía del subsuelo por métodos indirectos basándose en los cambios de las propiedades dinámicas de los materiales que lo conforman.

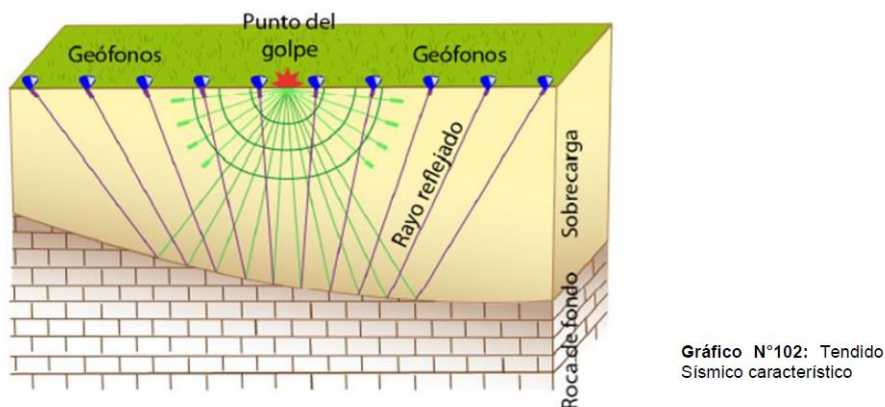


Imagen 5: Ejemplo del principio de refracción sísmica según el administrado

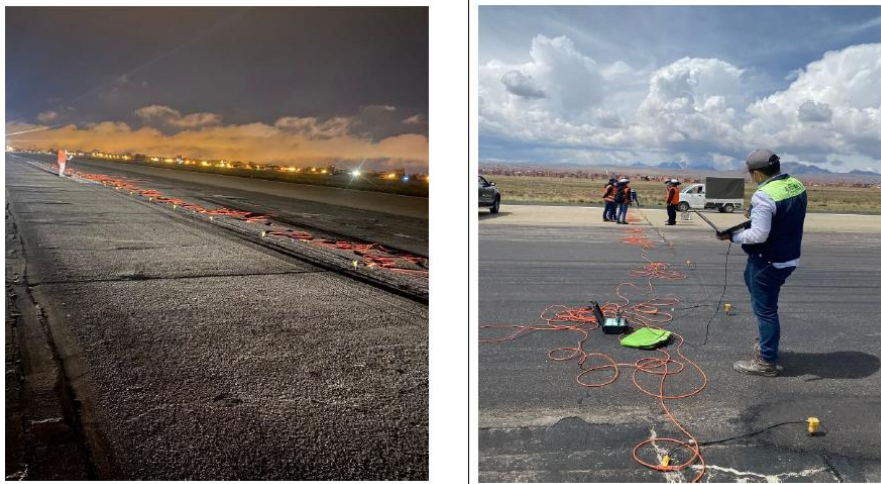


Imagen 6: Ejecución de la refracción sísmica según el administrado

2.6. Mediante Informe Técnico N ° 028-2025-MCP se realizaron las observaciones al expediente técnico, mediante Carta N ° 178-2025-ANA-AAA.CF se hace de

conocimiento al administrado las observaciones; con Carta SAC – CAR-0476-2025 de 2025-04-23 presenta el levantamiento de las observaciones las cuales se analizan a continuación:

2.6.1. Observación 01. El administrado indica que en algunas de estas perforaciones o sondeos realizará la instalación de piezómetros sin indicar cuántos y cuáles serán, ni sustentar e indicar la profundidad y demás características técnicas.

Al respecto, sobre los pozos piezométricos el administrado deberá indicar cuántos y cuáles serán presentando el Formato Anexo Nro. 05 del Reglamento DUA-AEO debidamente llenado y firmado por un consultor o empresa consultora en aguas subterráneas inscrita en la ANA.

Respuesta: El administrado señala que de la reevaluación de sus necesidades ya no requiere ejecutar pozos piezométricos y adjunta una nueva memoria descriptiva actualizada.

Análisis: Dado que el administrado no requiere ejecutar pozos piezométricos, la Observación 01 ha quedado sin sustento.

El administrado absolvió la Observación 01

2.6.2. Observación 02. Algunas de las perforaciones y calicatas consideradas estarán ubicadas en el cauce del río Rímac en el cual durante todo el año transita el agua. El administrado no menciona si para la ejecución de las calicatas y perforaciones deberá realizar el desvío temporal-parcial del cauce del río Rímac y si dicha actividad ocasionará la afectación a terceros u otra infraestructura existen en la zona.

Al respecto, el administrado deberá aclarar dicha situación y describir las actividades a realizar respecto al desvío del cauce del río Rímac durante el tiempo solicitado para la ejecución de la actividad, así como el área a ocupar. Demostrar la no afectación a terceros ni la caja hidráulica del cauce entre otros, de ser necesario emplear un modelo hidráulico. Adjuntar los planos, cálculos y demás sustento técnico en formato digital que sustente la aclaración.

Respuesta: El administrado señala que las exploraciones geotécnicas a ejecutar en el cauce del río se desarrollarán en época seca, habiéndose verificado que es posible encontrarlas sin curso de agua. Precisa que de lo contrario construirá accesos a los puntos de una longitud máxima de 20 m conformados por material extraído del cauce del río los cuales serán contruidos usando una excavadora, los cuales al finalizar serán removidos dejando el cauce en condiciones similares a las encontradas.

Análisis: El administrado señala que, de encontrar curso de agua en la zona a realizar las perforaciones con diamantina para la extracción de muestras y excavación de calicatas, construirá con material propio y una excavadora accesos de hasta 20 m. La situación descrita evidencia la construcción de obras en el cauce y un evidente desvío del curso del agua sobre la cual no describe sus características técnicas como son el punto de inicio y final de dicho acceso ni su ancho estimado.

El administrado NO ha absuelto la Observación 02

- 2.7.** De acuerdo con la revisión de la información presentada por el administrado, si bien solicitó la autorización de ejecución de obras en bienes naturales asociados al agua, la memoria descriptiva indica que el objetivo es realizar exploraciones geotécnicas mediante la ejecución de perforaciones (DDH), calicatas (CG) y ensayos de refracción sísmica (MASW 2D). Estas perforaciones, calicatas y ensayos de refracción sísmica no tienen como finalidad el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. El administrado desistió de ejecutar pozos piezométricos.

El administrado mediante la carta SAV-CAR-0476-2025 refiere que no realizará trabajos con fines de aprovechamiento hídrico y presentan la memoria descriptiva conforme al Formato Anexo 24 – Memoria descriptiva para la autorización de instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas. Sobre lo anterior es necesario señalar que las obras mínimas son actividades que comprenden la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos¹, en este contexto lo solicitado por el administrado no se ajusta a lo comprendido como obras mínimas ya que además en un caso eventual considera desviar el cauce mediante la construcción de accesos.

En ese sentido, el procedimiento será encauzado como una **autorización para la ejecución de estudios con perforación para la extracción de muestras, excavación de calicatas y ensayos de refracción sísmica.**

- 2.8.** Mediante Acta 036-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO se obtuvo la siguiente información (coordenadas UTM datum WGS84 zona 18 sur):
- 2.8.1.** En la margen izquierda de la quebrada Huaycoloro se observó el área donde se pretende realizar la perforación de pozos exploratorios.
 - 2.8.2.** Ubicados en la margen derecha del río Rímac, a la altura de la pantalla 21 de SEDAPAL en la coordenada 288 002 m E – 8 670 483 m N se observó el área en donde se pretende realizar perforaciones y calicatas exploratorias.
 - 2.8.3.** Manifiestan que las perforaciones tendrían una profundidad entre 10 m a 15 m y las calicatas de 3 m.
- 2.9.** De la proyección de las coordenadas de los puntos solicitados se tiene lo siguiente:
- 2.9.1.** Respecto a las perforaciones los puntos DDH-T3-16 y DDH-T3-17 están ubicados en medio del cauce del río Rímac.

¹ Artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural 007-2015-ANA.



Imagen 7: Ubicación de las perforaciones

- 2.9.2.** Respecto a las calicatas los puntos CG-T3-08, CG-T3-16, CG-T3-20 y CG-T3-21 están ubicados en medio del cauce del río Rímac.



Imagen 8: Ubicación de las calicatas

- 2.9.3.** A continuación, se aprecia la ubicación de los puntos considerados para la refracción sísmica.



Imagen 9: Ubicación de los puntos iniciales y finales de refracción sísmica

Si bien hay puntos ubicados en medio del cauce, el ensayo de refracción sísmica es un método indirecto que no afecta la integridad del terreno y en sus necesidades operativas indica que no requiere la modificación, alteración o desvío del cauce del río.

2.10. El administrado adjunta el cronograma de actividades del estudio y precisa que requiere de 32 días para su ejecución.

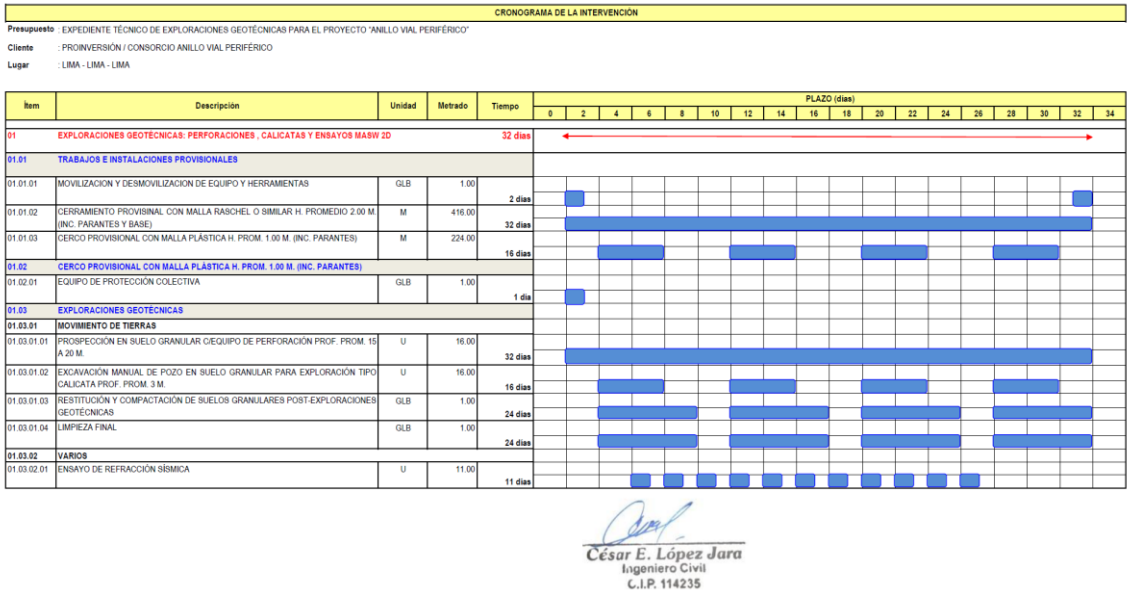


Imagen 10: Cronograma de actividades

2.11. El administrado adjuntó la Resolución de la Dirección Ejecutiva 14-2024/DEP.02 del 2024-04-04 emitida por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) mediante la cual se aprueba por delegación la Adjudicación

Directa del proyecto «Anillo Vial Periférico» al Consorcio Anillo Vial Periférico.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°14-2024/DEP.02

Lima, 4 de abril de 2024

VISTOS:

El Resumen Ejecutivo No. 05-2024/DEP.02 de fecha 03 de abril de 2024, el Acuerdo Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES No. 266-1-2024-Anillo Vial Periférico de fecha 4 de abril de 2024 y el Informe No. 11-2024/DEP.02;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 14 de marzo de 2013 el consorcio conformado por las empresas Cintra Infraestructuras S.A. y JJC Contratistas Generales presentó ante PROINVERSIÓN la Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" (Proyecto);

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Integración 288-1-2013-IP, adoptado en la sesión 288 del 10 de abril de 2013, PROINVERSIÓN admitió a trámite la Iniciativa Privada;

Que, mediante Oficio N° 432-2013-MML-GMM y Oficio N° 0103-2013-MTC/1, ambos de fecha 10 de mayo de 2013, se recibió la opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respectivamente, en calidad de entidades competentes sobre la relevancia y prioridad del Proyecto;

Que mediante Oficio N° 6494-2016-EF/63.01, del 14 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) comunica a Proinversión la Declaratoria de Viabilidad del Proyecto;

Que, mediante Resumen Ejecutivo N° 001-2017/DEP.02 del 19 de setiembre de 2017, PROINVERSIÓN aprobó el Informe de Aplicación de Criterios de Elegibilidad de la Iniciativa Privada, iniciando la Fase de Estructuración del Proyecto;

Que, la Declaratoria de Interés (DI) del Proyecto ha sido aprobada mediante Acuerdo N° 246-1-2023-AVP del 28 de noviembre de 2023, adoptado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Transportes y Comunicaciones – Pro Transportes y Comunicaciones en Sesión N° 246 del 27 de noviembre de 2023 y ratificada por Acuerdo PROINVERSIÓN N° 135-1-2023-CD, del 4 de diciembre de 2023;

Que, mediante Carta S/N del 18 de diciembre de 2023, el Proponente presenta la solicitud de modificación de la conformación del "Consorcio Anillo Vial Periférico", y mediante Oficio N° 66-2023-PROINVERSIÓN-DEP.02, del 20 de diciembre de 2023, PROINVERSIÓN comunica al Proponente que la solicitud ha sido aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 83-2023/DEP.02. En ese sentido, el Consorcio "Anillo Vial Periférico", proponente de la Iniciativa Privada Cofinanciada Anillo Vial Periférico, queda conformado por las empresas Cintra Infraestructuras S.E., Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L., y Sacry Concesiones Perú S.A.C.;

Que, de acuerdo con el párrafo 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, los días 29 y 30 de diciembre de 2023 se publicó la DI del proyecto asociado a la IPC "Anillo Vial Periférico" en el Diario Oficial "El Peruano" y el portal institucional de PROINVERSIÓN. A partir del día siguiente de esta fecha, se inició el cómputo del plazo de noventa (90) días, a fin de que terceros interesados expresen su interés en la IPC;

Empleado digitalmente por:
SALARDI RODRIGUEZ Jose Antonio FAU
20380799643 hard
Fecha: 04/04/2024 15:16:46

Que, el día 1 de abril de 2024 se cumplió el plazo de noventa (90) días calendario para la presentación de Expresiones de Interés respecto a la IPC "Anillo Vial Periférico", no presentándose terceros interesados en el Proyecto, conforme consta de la revisión de los documentos trasladados por la Jefatura de Gestión Documentaria a través del Memorandum N° 29-2024-SG-GD, de fecha 02 de abril de 2024;

Que, mediante Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones No. 266-1-2024-Anillo Vial Periférico de fecha 4 de abril de 2024, el Comité acordó elevar la propuesta a la Dirección Ejecutiva de Proinversión para la aprobación de la Adjudicación Directa del proyecto "Anillo Vial Periférico" al Consorcio Anillo Vial Periférico, proponente de la Iniciativa Privada Cofinanciada que originó el indicado proyecto.

Que, mediante Acuerdo Proinversión N° 127-1-2023-CD, el Consejo Directivo de Proinversión dispuso delegar en la Dirección Ejecutiva de Proinversión, entre otras, la función de Aprobar la adjudicación directa de Iniciativas Privadas.

Que, por su parte, conforme a lo dispuesto en el inciso bb) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus funciones la de ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del párrafo 16.3 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la Adjudicación Directa del proyecto "Anillo Vial Periférico" al Consorcio Anillo Vial Periférico, conformado por las empresas Cintra Infraestructuras S.E., Acciona Concesiones de Infraestructuras S.L., y Sacry Concesiones Perú S.A.C., proponente de la Iniciativa Privada Cofinanciada que originó el indicado proyecto.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución al Consejo Directivo, el Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a la Dirección Especial de Proyectos y al Director de Proyecto.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

Empleado digitalmente por:
SALARDI RODRIGUEZ Jose Antonio FAU
20380799643 hard
Fecha: 04/04/2024 15:16:46

Imagen 11: Resolución de aprobación

El administrado tiene la autorización para el desarrollo de la actividad.

2.12. Mediante Resolución Directoral 231-2014-MTC/16 del 2014-04-29 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se asignó la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) al Proyecto «Anillo Vial Periférico» de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

Es necesario señalar que el Informe 1009-2019-SENACE-PE/DEIN del 2019-12-30 emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones (SENACE), en el ítem 2.3 señala que la categoría de los proyectos que se ejecutan por tramos corresponde a la clasificación del Proyecto en su integridad, otorgada mediante la valoración de la Evaluación Preliminar, o, la Clasificación Anticipada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Supremo 004-2017-MTC y modificatoria. En ese contexto, la actividad tiene la clasificación ambiental ya que el proyecto fue categorizado por el MTC en la Categoría III.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL
N° 231-2014-MTC/16
Lima, 29 ABR. 2014

Visto, el Oficio N° 107-2013/PROINVERSION/DPI/JUF con P/D N° 191142 de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a través del cual solicita la Clasificación y la aprobación de Términos de Referencia del Proyecto "Anillo Vial Periférico"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir, conceder o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobar, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del

Que, en igual sentido, el Informe N° 006-2014-MTC/16.03.VGZ, emitido por la especialista en afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social señala que al proyecto sub examine le corresponde la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), recomendándose la aprobación de los Términos de Referencia y la expedición de la resolución direccional respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 014-2014-MTC/16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría III al Proyecto "Anillo Vial Periférico" y la aprobación de los Términos de Referencia respectivos, resulta procedente emitir la resolución direccional correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) al Proyecto "Anillo Vial Periférico", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Términos de Referencia elaborados para el Proyecto "Anillo Vial Periférico", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Direccional.

ARTÍCULO 3°.- En el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto "Anillo Vial Periférico" deberá requerirse la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución Direccional, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, para los fines que considere correspondientes.

Imagen 12: Resolución del MTC

PERÚ Ministerio del Ambiente Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

INFORME N° 01009-2019-SENACE-PE/DEIN

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales - Nivel II

OSCAR AUGUSTO FRANCISCO JURADO ARENAS
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel II

ALDO JUAN QUINONES BALTODANO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Eléctrica Nivel II

ALEXANDER BLAZ BERMÚDEZ
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología Nivel II

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUUMBES
Nómina de Especialistas - Especialista en Sociología Nivel II

JUAN JOSE VALENCIA SOLANO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Geográfica Nivel III

ASUNTO : Solicitud de Evaluación de Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y el Callao, Tramo III: Autopista Ramiro Prialé - Separadora Industrial hasta el cruce con la Carretera Central - Av. Circunvalación", presentado por la empresa CINTRA Servicios de Infraestructuras Sucesoral del Perú.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-NT-00173-2019 (23.07.2019)

FECHA : Miraflores, 31 de diciembre de 2019

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Direccional N° 231-2014-MTC/16, de fecha 05 de mayo de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) asignó al Proyecto "Anillo Vial Periférico", la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

1.2 Mediante Trámite T-CLS-NT-00173-2019, de fecha 23 de julio de 2019, la empresa CINTRA Servicios de Infraestructuras Sucesoral del Perú (en adelante, el **Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de evaluación de la propuesta de los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y la propuesta del Plan de Participación Ciudadana (en

PERÚ Ministerio del Ambiente Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

2.3 Sobre la solicitud de evaluación de los TdR y PPC del Proyecto

Conforme a lo indicado en los antecedentes, mediante Resolución Direccional N° 231-2014-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asignó al Proyecto "Anillo Vial Periférico", la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

Sobre el particular, el artículo 21 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificatoria (RPAST), señala lo siguiente:

"Artículo 21.- Certificación Ambiental Fraccionada de Proyectos Viales

En el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, pueden tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada de los Proyectos de inversión con las siguientes características:

1. Que sean de naturaleza vial, aprobados o viabilizados, según corresponda, por tramos, o, que durante el proceso de consistencia entre el Estudio de Preinversión o Ficha Técnica Estándar y el Expediente Técnico, se ejecute por tramos.

(...)

En el caso de los Proyectos de inversión referidos en el párrafo precedente, se considera lo siguiente:

1. La categoría de los Proyectos que se ejecuten por tramos corresponde a la clasificación del Proyecto en su integridad, otorgada mediante la valoración de la Evaluación Preliminar, o la Clasificación Anticipada.

(...)" (énfasis agregado).

En ese sentido, considerando que el Proyecto "Anillo Vial Periférico" fue categorizado por el MTC en la Categoría III, si el Titular pretende ejecutar el Proyecto por tramos, deberá tramitar para cada tramo un EIA-d.

Siendo así, el Titular presentó para evaluación a la DEIN Senace, mediante Trámite N° T-CLS-NT-00172-2019 una propuesta de Términos de Referencia (TdR) y Plan de Participación Ciudadana (PPC) específicos para la elaboración del EIA-d del Tramo III del Proyecto antes referido.

Respecto a la solicitud de evaluación materia del presente informe, se advierte que el Titular cumplió con los requisitos generales del Procedimiento Administrativo N° 4: "Clasificación de Estudios Ambientales", del Texto Único de Procedimientos

Imagen 13: Informe del SENACE

- 2.13.** Mediante Oficio 012-2025-ANA-CRHCI.CHIRLU/PRESIDENTE del 2025-02-24 el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín y su secretaría técnica emitieron opinión favorable.
- 2.14.** Mediante Carta 044-2025-EASu del 2025-02-21 e informe adjunto, la empresa SEDAPAL comunica que el pedido del administrado no interferiría con la infraestructura existente y administrada por SEDAPAL y que la ejecución de obras no generaría impactos negativos en las aguas superficiales y subterráneas del sector.
- 2.15.** Dado que el administrado no absolvió la Observación 02, **no corresponde atender** el pedido formulado por el administrado únicamente respecto a las perforaciones propuestas en los puntos DDH-T3-16 y DDH-T3-17 y las calicatas propuestas en los puntos CG-T3-08, CG-T3-16, CG-T3-20 y CG-T3-21, debido a que el administrado planteó construir con material propio los accesos de hasta 20 m en caso de encontrar curso de agua en la zona de estudio; sin embargo no describe las características técnicas de estos, como son el punto de inicio y final ni su ancho estimado
- 2.16.** De acuerdo con lo indicado en los ítems 2.5 al 2.16, **es factible autorizar la ejecución de estudios con perforación para la extracción de muestras, excavación de calicatas y ensayos de refracción sísmica** para el proyecto «Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Anillo Vial Periférico en el Tramo 3 (T3)», ubicado en la confluencia de la quebrada Jicamarca con el río Rímac en los distritos de Lurigancho, El Agustino y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para realizar exploraciones geotécnicas.

III. Conclusiones

De la evaluación técnica se concluye que:

- 3.1. Es factible autorizar la ejecución de estudios con perforación para la extracción de muestras, excavación de calicatas y ensayos de refracción sísmica** para el proyecto «Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Anillo Vial Periférico en el Tramo 3 (T3)», ubicado en la confluencia de la quebrada Jicamarca con el río Rímac en los distritos de Lurigancho, El Agustino y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para realizar exploraciones geotécnicas, solicitado por la empresa Sociedad Concesionaria Anillo Vial S.A.C. de acuerdo con las características que se detallan a continuación:

Cuadro 4: Características técnicas de la autorización de ejecución de estudios – Perforaciones con diamantina

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur		Profundidad (m)	Diámetro (pulgadas)
				Este (m)	Norte (m)		
1	DDH-T3-01	Perforación	Quebrada Jicamarca	287 473	8 670 516	20	2
2	DDH-T3-02	Perforación	Quebrada Jicamarca	287 466	8 670 479	20	2
3	DDH-T3-03	Perforación	Quebrada Jicamarca	287 442	8 670 480	20	2
4	DDH-T3-05	Perforación	Río Rímac	287 303	8 670 373	20	2
5	DDH-T3-06	Perforación	Río Rímac	287 419	8 670 413	20	2
6	DDH-T3-07	Perforación	Río Rímac	287 435	8 670 408	20	2
7	DDH-T3-08	Perforación	Río Rímac	287 476	8 670 414	20	2
8	DDH-T3-09	Perforación	Río Rímac	287 519	8 670 407	20	2

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur		Profundidad (m)	Diámetro (pulgadas)
				Este (m)	Norte (m)		
9	DDH-T3-11	Perforación	Río Rímac	287 814	8 670 481	20	2
10	DDH-T3-12	Perforación	Río Rímac	287 631	8 670 456	20	2
11	DDH-T3-13	Perforación	Río Rímac	287 603	8 670 420	20	2
12	DDH-T3-15	Perforación	Río Rímac	287 536	8 670 431	20	2
13	DDH-T3-18	Perforación	Río Rímac	287 722	8 670 281	20	2
14	DDH-T3-19	Perforación	Río Rímac	287 786	8 670 247	20	2

Cuadro 5: Características técnicas de la autorización de ejecución de estudios – Calicatas manuales

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur		Profundidad (m)	Ancho x largo x alto (m)
				Este (m)	Norte (m)		
1	CG-T3-04	Calicata	Río Rímac	287 361	8 670 401	3	0,90 x 1,50 x 3,00
2	CG-T3-05	Calicata	Río Rímac	287 464	8 670 432	3	0,90 x 1,50 x 3,01
3	CG-T3-06	Calicata	Río Rímac	287 498	8 670 411	3	0,90 x 1,50 x 3,02
4	CG-T3-07	Calicata	Río Rímac	287 537	8 670 394	3	0,90 x 1,50 x 3,03
5	CG-T3-12	Calicata	Río Rímac	287 758	8 670 486	3	0,90 x 1,50 x 3,05
6	CG-T3-13	Calicata	Río Rímac	287 698	8 670 479	3	0,90 x 1,50 x 3,06
7	CG-T3-14	Calicata	Río Rímac	287 641	8 670 467	3	0,90 x 1,50 x 3,07
8	CG-T3-15	Calicata	Río Rímac	287 615	8 670 440	3	0,90 x 1,50 x 3,08
9	CG-T3-17	Calicata	Quebrada Jicamarca	287 490	8 670 561	3	0,90 x 1,50 x 3,10
10	CG-T3-19	Calicata	Río Rímac	287 562	8 670 406	3	0,90 x 1,50 x 3,11
11	CG-T3-22	Calicata	Río Rímac	287 745	8 670 257	3	0,90 x 1,50 x 3,14
12	CG-T3-23	Calicata	Río Rímac	287 994	8 670 269	3	0,90 x 1,50 x 3,15

Cuadro 6: Características técnicas de la autorización de ejecución de estudios – Ensayos de refracción sísmica

N	Código	Tipo	Fuente	Coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur			
				Inicio		Fin	
				Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	MASW 2D-T3-01	Refracción	Quebrada Jicamarca	287482	8670556	287461	8670469
2	MASW 2D-T3-02	Refracción	Quebrada Jicamarca	287416	8670475	287504	8670495
3	MASW 2D-T3-05	Refracción	Río Rímac	287344	8670384	287259	8670353
4	MASW 2D-T3-07	Refracción	Río Rímac	287370	8670393	287458	8670413
5	MASW 2D-T3-08	Refracción	Quebrada Jicamarca	287449	8670450	287419	8670365
6	MASW 2D-T3-11	Refracción	Río Rímac	287514	8670409	287591	8670363
7	MASW 2D-T3-14	Refracción	Río Rímac	287769	8670476	287859	8670486
8	MASW 2D-T3-16	Refracción	Río Rímac	287665	8670484	287602	8670419
9	MASW 2D-T3-18	Refracción	Quebrada Jicamarca	287567	8670518	287480	8670497
10	MASW 2D-T3-20	Refracción	Río Rímac	287555	8670418	287613	8670345
11	MASW 2D-T3-22	Refracción	Río Rímac	287693	8670253	287780	8670269

3.2. Otorgar un plazo de treinta y dos días calendario para la ejecución del estudio.

- 3.3. No es factible autorizar la ejecución de estudios respecto** a las perforaciones con diamantina propuestos en los puntos DDH-T3-16 y DDH-T3-17 y las calicatas propuestas en los puntos CG-T3-08, CG-T3-16, CG-T3-20 y CG-T3-21 solicitado por la empresa Sociedad Concesionaria Anillo Vial S.A.C. debido a que el administrado planteó construir con material propio los accesos de hasta 20 m en caso de encontrar curso de agua en la zona de estudio; sin embargo no describe las características técnicas de estos, como son el punto de inicio y final ni su ancho estimado.

IV. Recomendaciones

- 4.1.** Previa revisión al presente informe, se sugiere derivar el expediente administrativo al Área Legal para su atención.

Es cuanto tengo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

KELLY DEL ROCIO CABANILLAS TAPIA
PROFESIONAL
CIP 209201